



V LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A DIVERSAS
INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública fueron turnadas para su análisis y dictamen cuatro iniciativas de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por las diputadas Rocío Barrera Badillo y Valentina Valia Batres Guadarrama, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XXVI, 88, fracción II, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas se avocaron al estudio de las Iniciativas de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. A las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal les fueron turnadas para su análisis y dictamen las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversos Artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por las diputadas Rocío Barrera Badillo y Valentina Valia Batres Guadarrama, con fechas 9 y 10 de febrero de 2010, respectivamente.

ABSTENCION

2. Con fecha 19 de febrero de 2010, las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, recibieron iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículo 121, párrafo primero; 211, Fracción III, párrafo segundo en su cuota; 269 último párrafo; 271 párrafos primero y tercero; 284 párrafo primero; 302 párrafo primero, así como el artículo Vigésimo Primero Transitorio, todos del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

3. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen y se reunió el día de febrero de 2010 en la Sala de Juntas 5 del edificio de Fray Pedro de Gante No. 15 para dictaminar la proposición de mérito bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VIII y XVIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8 ,9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar las Iniciativas de Reforma presentadas por las diputadas señaladas con anterioridad.

SEGUNDO.- Que es evidente la necesidad de adecuar el marco normativo tributario del Distrito Federal, para ajustarlo a una realidad social en la que grandes sectores padecen los efectos de una crisis económica que encarece los precios de bienes y servicios y no genera condiciones para la creación de empleos.

TERCERO.- Que las iniciativas presentadas resuelven una parte de las necesidades de diversos sectores de la sociedad que realizan funciones de asistencia social e inversión productiva, así como particulares que adquieren inmuebles, con relación al pago de contribuciones a la hacienda local.

CUARTO.- Que la iniciativas están en concordancia con los principios tributarios establecidos en la Constitución, en particular la Fracción IV del artículo 31, así como los que se señalan el artículo 25 del Código Fiscal del Distrito Federal, en ambos casos relacionados con la contribución por parte de la sociedad para los gastos públicos.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS EN PARTICULAR

Las iniciativas objeto de este análisis se enmarcan en el contexto del paquete fiscal para el año 2010, que derivó en la creación del nuevo Código Fiscal. Coinciden asimismo en reformar artículos relacionados con las reducciones al pago de impuestos y derechos, contenidos en el mencionado Código Fiscal.

ABSTENCION

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the bottom left and several smaller ones above it.

El argumento central de los proyectos de decreto es que se eliminaron las reducciones, o se redujo el monto de las mismas, lo que constituye un perjuicio para las personas que deben tributar los impuestos y derechos correspondientes, y que aunado a un ambiente de crisis económica y de empleo, resulta doblemente perjudicial.

Recordemos que entre los ingresos que percibe la hacienda pública del Distrito Federal se encuentran los impuestos y los derechos. Los **Impuestos** son cargos o gravámenes exigibles por el fisco sobre los ingresos, bienes y consumo de una Persona Física o Moral y los **Derechos** son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes y servicios del dominio público de la nación, o que presta el Estado (en este caso el Distrito Federal); excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. Es conveniente hacer esta precisión dado el carácter de las iniciativas pues pretenden hacer modificaciones que reducirían los ingresos obtenidos por estos conceptos.

En el caso del ejercicio fiscal 2010, se estima que los ingresos para el Distrito Federal por el concepto de impuestos serán de 21 mil 053 millones 352 mil 333 pesos, y por derechos 9 mil 927 millones 850 mil pesos. Los impuestos y derechos que están referenciados en las iniciativas de reforma están relacionados con los siguientes conceptos:

Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010 (pesos)		
Concepto	Monto	% (del ingreso total)
Total de Ingresos	129,433,675,227	100
Impuesto predial	7,195,250,000	5.5
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	2,904,000,000	2.2
Impuesto sobre espectáculos públicos	170,401,134	0.13
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	242,880,000	0.18
Impuesto sobre nóminas	9,927,850,000	7.6
Derechos	9,842,611,009	7.6
Por el suministro de agua	5,011,204,913	3.8
Por la autorización para usar redes de agua y drenaje	230,600,000	0.17
Por el uso o aprovechamiento de inmuebles	36,960,000	0.02
Por los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y expedición de constancias de zonificación y uso de inmuebles	59,136,000	0.04

Asistencia

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the bottom left side of the page]

Contenido de las iniciativas

I. **Iniciativa que reforma el artículo 271 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por separado y en el mismo sentido por las diputadas Rocío Barrera Badillo y Valentina Valia Batres Guadarrama**

Esta iniciativa se inscribe en el contexto de los programas implementados por el Gobierno del Distrito Federal para regularizar la tenencia de la tierra, los cuales tienen como objetivo atender a los sectores de la población menos favorecidos económicamente. Señala la exposición de motivos de esta iniciativa que con el paso del tiempo se han sumado también segmentos de la clase media que resultan cada vez más empobrecidos, como producto de la crisis económica que vive el país desde hace años. En los programas de regularización han encontrado un apoyo primordial para obtener la certeza jurídica que tanto anhelan para su patrimonio.

El nuevo marco normativo disminuye a 80% el subsidio para los beneficiarios de los programas de regularización territorial. Lejos de que la hacienda local obtenga una mayor recaudación, de mantenerse, la nueva norma provocará su disminución, debido a que el número de ciudadanos que se incorporará a estos programas será menor, por la falta de recursos económicos.

Con esta iniciativa se pretende restituir la reducción del 100% del pago de las contribuciones correspondientes a los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del Distrito Federal. En el nuevo Código Fiscal la reducción de las contribuciones se estableció en 80% del total del pago.

Además, la presente iniciativa pretende contribuir a hacer accesibles los programas de regularización de la propiedad a la población más desprotegida. Sobre todo porque la falta de escrituración ocasiona, entre otros problemas, incertidumbre jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles, disminuye su valor, limita su compraventa, dificulta su transmisión hereditaria e incluso frena la recaudación de impuestos. Escriturar una propiedad contribuye al desarrollo social y a la economía local, e incluso nacional, porque incorpora nuevos contribuyentes formales a los padrones correspondientes, que incrementarán la recaudación de impuestos inmobiliarios y los que de éstos se derivan.

Además, esta reforma coadyuvará a garantizar la certidumbre jurídica de los ciudadanos capitalinos en uno de los derechos fundamentales, el derecho a la certidumbre jurídica de los bienes que poseen.

Las contribuciones a las que se refiere el artículo 271, y a las cuales se les aplicaría el beneficio, son las siguientes:

ABSTENCION

- a. Artículo 112.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles
b. Artículo 126.- Impuesto predial
c. Artículo 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipo "A", "B" y "C"
d. Artículo 187.- Por la expedición de licencia de conjunto o condominio
e. Artículo 188.- Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios
f. Artículo 233.- Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública
g. Artículo 234.- Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles
h. Artículo 248.- Por la expedición de copias simples y certificadas

II. Iniciativa que reforma los artículos 284 y 285 en su primer párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal, propuesta por la diputada Rocío Barrera Badillo

Señala la exposición de motivos de esta iniciativa, en su parte argumentativa, lo siguiente:

1. que las instituciones de asistencia privada son de interés público por la labor que desempeñan.
2. que siempre se les ha declarado exentas de las contribuciones federales y locales.
3. que la labor asistencial, que compete al estado, es compartida en una parte importante por la asistencia privada.

La situación actual de las IAP, se confirma con los siguientes datos:

- Las Instituciones estimaron que el costo para dar cumplimiento con su labor asistencial en el ejercicio de 2010 ascenderá a la cantidad de \$13,000 millones.
- Adicionalmente presupuestaron en el 2010 realizar inversiones en su infraestructura (activos fijos) por la cantidad de \$1,300 millones.
- Estiman dar trabajo remunerado a cerca de 23 mil personas y adicionalmente contar con el trabajo voluntario de aproximadamente 36 mil personas.
- Como parte de la labor asistencial mencionada, varias IAP contribuyen económicamente con más de \$39 millones a los Programas Sociales del Gobierno del D.F.
- Las Instituciones apoyan a más de 2 millones de personas vulnerables que acuden a solicitar sus servicios anualmente.

La nueva ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 14 de diciembre de 1998, señaló: "las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y gozarán de las exenciones, estímulos, subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes".

En razón de este artículo de la Ley, tenemos dos supuestos de suma importancia:

- Las Instituciones de Asistencia Privada siguen siendo consideradas de utilidad pública en razón de las funciones que realizan y de su trascendencia.
- Aunque se encuentran reguladas por su propio ordenamiento como lo es la ley en comento, está sujeta en cuanto a exenciones, estímulos, subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes. Una de las cuales es el CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, MOTIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA."

Por esta razón, señala además que con las disposiciones que establece al respecto el Código Fiscal vigente, se produce un gran retroceso en cuanto a las exenciones, estímulos, subsidios y facilidades administrativas que les debe conferir el Estado con la finalidad de poder realizar sus funciones que, como la misma ley establece, son de orden y utilidad pública.

Con la aprobación del Código Fiscal, la reducción a que tenían derecho las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, respecto de las contribuciones que más adelante se señalan, pasó de 100 a 80% (artículo 284), así como las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo familiar (artículo 285) en el mismo porcentaje.

Las contribuciones referidas en el artículo 284 son las siguientes:

- Artículo 112.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles
- Artículo 126.- Impuesto predial
- Artículo 134.- Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- Artículo 145.- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- Artículo 156.- Impuesto sobre nóminas
- Artículo 172.- Derechos por el suministro de agua
- Artículo 182.- Por la autorización para usar redes de agua y drenaje
- Artículo 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipo "A", "B" y "C"
- Artículo 186.- Por la expedición de licencias de construcción

Las contribuciones referidas en el artículo 285 son las siguientes:

- Artículo 126.- Impuesto predial
- Artículo 134.- Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- Artículo 145.- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- Artículo 156.- Impuesto sobre nóminas
- Artículo 216.- Por los servicios que preste el Registro Civil

ABSTENCION

De aprobarse la iniciativa, en todas estas contribuciones, así como las referidas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, las Instituciones de Asistencia Privada tendrían una reducción equivalente al 100% en el pago de las mismas.

Sin embargo, dado que se estima que la modificación al artículo 285 de esta iniciativa implicaría una reducción significativa en el monto de los ingresos previstos para el presente ejercicio fiscal, estas comisiones unidas consideran que no se debe aprobar. El incremento en la reducción del pago del impuesto sobre nóminas previsto en el artículo referido obligaría a modificaciones sustanciales en el presupuesto de egresos.

III. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma reforman los artículo 121, párrafo primero; 211, Fracción III, párrafo segundo en su cuota; 269 último párrafo; 271 párrafos primero y tercero; 284 párrafo primero; 302 párrafo primero, así como el artículo Vigésimo Primero Transitorio, todos del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Código Fiscal del Distrito Federal.

Atención
Esta iniciativa contempla, al igual que las presentadas por las legisladoras antes mencionadas, incrementar montos de reducciones para el pago de derechos; y además, modificar el plazo para enterar sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles por parte de los fedatarios, los derechos relativos al permiso para filmar en vía pública.

La propuesta de reforma al artículo 121 radica en que en todas las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, el plazo que tienen los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales para enterar el impuesto sobre adquisición de inmuebles, sea de 15 días siguientes a aquél en que se formalice en escritura pública la adquisición de que se trate.

Por lo que respecta al artículo 211, relativa al pago de los derechos por cada libro adicional de apéndice de 500 a 50 pesos, se propone modificar a efecto de tener una norma apegada a la realidad, pues de no reformarse, se crearían cuotas desproporcionales.

Con la modificación al artículo 269 se busca que los derechos relativos a la expedición de permisos para filmaciones en la vía pública, se destinen en una proporción a la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

Los cambios en los artículos 271 y 284, a su vez, buscan incrementar los porcentajes de reducción del 80 al 100% para el pago de contribuciones a favor de poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del Distrito Federal, así como a las Instituciones de Asistencia Privada.

Propone la iniciativa del Ejecutivo local reformar el artículo 302 relativo al cobro de aprovechamientos por las obras que realice el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica a las personas físicas y morales que construyan nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, amplíen la construcción ó cambien el uso de las construcciones que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones.

Ello, a fin de eliminar lo referente a "nuevas" edificaciones y "nuevos" desarrollos, debido a que al realizar cualquier construcción, ampliación o cambio de uso de la misma, independientemente de que sean nuevos o no, en la mayoría de los casos representa un incremento en la densidad de construcción lo que implica una mayor demanda de servicios hidráulicos, que deriva en la necesidad de realizar infraestructura hidráulica, que permitan proporcionar un servicio adecuado.

Señala la exposición de motivos de esta iniciativa que en cumplimiento al Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, que ordena que en el primer semestre del 2010 la Asamblea en coordinación con la autoridad fiscal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, **deberán actualizar la clasificación de las manzanas con base en la información del Índice de Desarrollo que refieren los artículos 172 y vigésimo primero transitorio de este Código**, por lo que se presenta en tiempo y forma una reforma al Anexo que contiene las Tablas contenidas en el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del citado Decreto, con parámetros justos, equitativos y proporcionales. De esta reforma resultan reclasificadas 8,597 manzanas en un tipo inferior al inicial, y 149 en un tipo de manzana superior al original.

En atención a que la clasificación de manzanas debe corresponder con la realidad económica y social de sus habitantes, estas comisiones coinciden en aprobar la clasificación propuesta por el Gobierno del Distrito Federal.

Estas comisiones unidas consideran además que la clasificación de las manzanas que componen el territorio del Distrito Federal, de acuerdo con su índice de desarrollo, es la manera más adecuada de realizar el cobro por el servicio del agua potable pues, no sólo atiende a los volúmenes de consumo, si no a una realidad socioeconómico de las familias, pues se utilizó el censo del INEGI 2000, el Índice de Marginación del 2005 y el valor catastral de cada inmueble que la administración local actualiza desde 2007.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 121 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se formalice en escritura pública la adquisición de que se trate.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo 211 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 211.- ...

I. a III. ...

Cuando el apéndice exceda de la decena, por cada libro adicional de apéndice ... \$50.00

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Artículo 269 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 269.- ...

...

Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México como ampliación líquida a su presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo 271 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 271.- Los poseedores de inmuebles que **se encuentren en estudio de diagnóstico para su incorporación** o en los programas de regularización territorial del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al **100%**, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 185, 187, 188, 233, 234, 248, fracciones I, II, III, IV y V, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código.

...

Tendrán derecho a una reducción equivalente al **100%** de los derechos establecidos en el Capítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, quien teniendo un título válido previo a la expropiación del inmueble de que se trate

hasta 1997, proceda a tramitar la inscripción de la leyenda de exceptuado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

...
...
...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el Artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 284- Las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al **100%**, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

...
...
...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el Artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 302.- Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción ó cambien el uso de las construcciones que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$195.00 por cada metro cuadrado de construcción ó de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO.-...

DEFINICIONES

I. a VII. ...

NORMAS DE APLICACIÓN

1. a 3. ...

ABSENCON

C
C
C
C

El Anexo que contiene las Tablas que refiere el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, forma parte integrante de la presente iniciativa.

El Gobierno del Distrito Federal publicará en su página de Internet la clasificación de las manzanas de conformidad con su índice de desarrollo y su ubicación en mapas geográficos, a más tardar el día 31 de mayo de 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

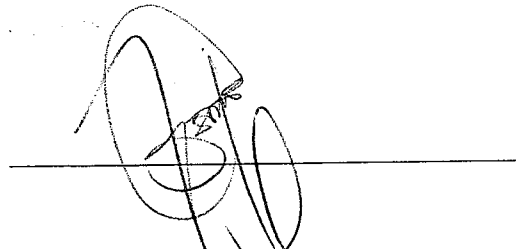
En el Recinto Legislativo, a los 22 días del mes de febrero de 2010

Atentamente

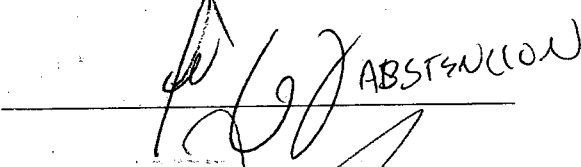
COMISIÓN DE HACIENDA

FIRMA

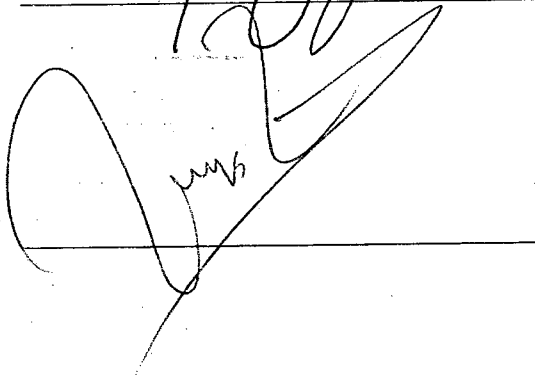
1.DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



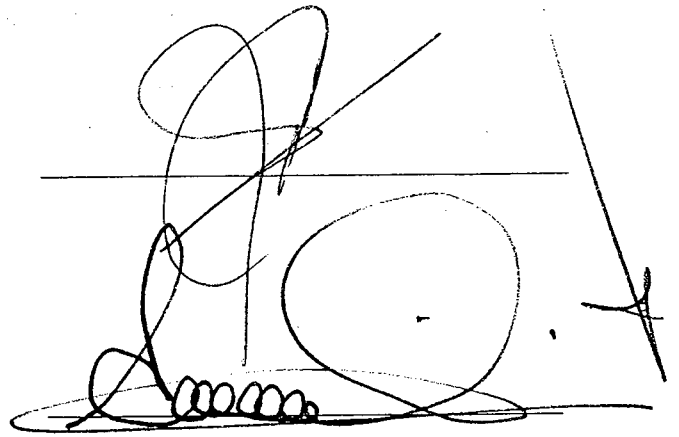
2.DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



3.DIP. MAXIMILIANO REYES ZUÑIGA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

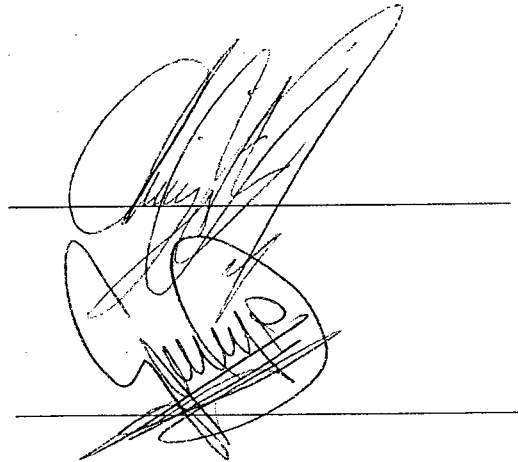


4.DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
COMISIÓN DE HACIENDA

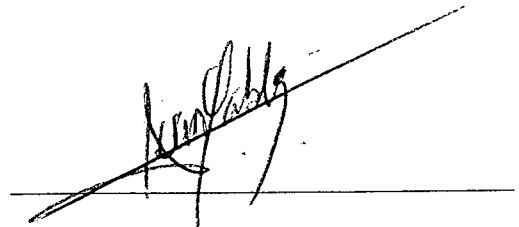


5.DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COMISIÓN DE HACIENDA

6.DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
COMISIÓN DE HACIENDA



7.DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
COMISIÓN DE HACIENDA

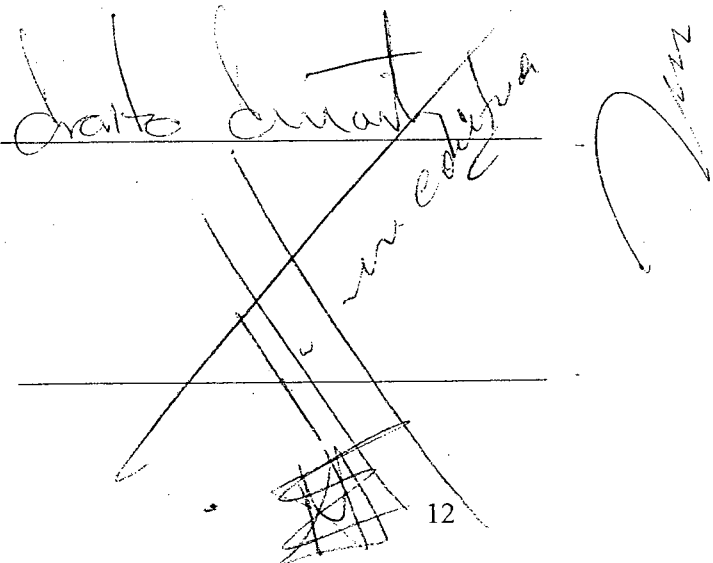


8.DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
COMISIÓN DE HACIENDA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

9.DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA



10.DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

11.DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

cfm

X

12.DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

[Signature]

13.DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

[Signature]

14.DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

[Signature]

15.DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

[Signature]

16.DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

[Signature]

17.DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

[Signature]

18.DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

19.DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

~~STH~~
~~STH~~ abstención

7

~~STH~~

SA

~~STH~~
STH
STH